

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Capítulo I Naturaleza y Estructura

ARTÍCULO 1.- El Posgrado, es la instancia responsable de promover y coordinar los programas de grado, de alta especialización y de forma permanente, así como los programas de investigación que de estos se desprenda, conforme a los criterios y lineamientos del Estatuto Orgánico y de este Reglamento.

ARTÍCULO 2.- La oferta educativa de Posgrado se define de la siguiente manera:

- I. Se entenderá por estudios de maestría aquellos programas dirigidos al desarrollo de altas competencias para la investigación, detección y resolución de problemas en campos específicos de la ciencia o de un área profesional.
- II. Los programas de doctorado son aquellos orientados a formar investigadores capaces de producir conocimiento original en campos especializados del saber.
- III. Los programas de especialización están diseñados para profundizar en algún área específica a partir de un enfoque fundamentalmente aplicativo en áreas particulares del ejercicio profesional. El Diploma de especialización no confiere grado académico.

ARTÍCULO 3.- Los programas de especialización, maestría y doctorado, en sus modalidades escolarizada, no escolarizada o mixta, se consideran estudios que requieren reconocimiento de validez oficial de estudios y se regularán de acuerdo con las disposiciones que en la materia señale la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 4.- Para lograr sus objetivos, la Dirección Académica se apoyará en el personal académico y administrativo a su cargo, así como en el Comité Académico.

ARTÍCULO 5.- Para cursar los estudios de Posgrado es necesario tener el antecedente de Licenciatura o Maestría dentro de la Universidad ó ser egresado de una Licenciatura o Maestría de una Universidad con reconocimiento oficial o particular.

Capítulo II De los Alumnos

ARTÍCULO 6.- Los aspectos referidos a admisión, derechos y obligaciones y marco de convivencia de los alumnos de Posgrado, así como aquellos relativos a inscripciones se regirán conforme a los lineamientos aplicables definidos en este reglamento general.

ARTÍCULO 7.- En función de su carga académica los alumnos de especialización, maestría o doctorado se clasifican de la siguiente manera:

- I. Alumnos de tiempo completo, aquellos que estén inscritos en todas las materias establecidas en el plan de estudios para el ciclo escolar que esté cursando.
- II. Alumnos de tiempo parcial, aquellos que estén inscritos como mínimo a una materia de la totalidad de las mismas de un ciclo escolar de las que conste el programa.

ARTÍCULO 8.- Se considera alumno aspirante, la persona que haya concluido su trámite de admisión establecido para cualquier programa de estudios que ofrece la institución. Para inscribirse por primera vez se deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos establecidos por cada coordinación, como pueden ser:
 - a) Entrevista personal
 - b) Examen de ubicación en algunas áreas para determinar la necesidad o no de algún propedéutico.
 - c) Examen de ubicación del nivel de inglés.
2. Realizar el pago correspondiente.
3. Entregar en el Departamento de Control Escolar la siguiente documentación para ingresar a especialidad o Maestría:
 - a) Cédula Profesional original
 - b) Acta de nacimiento original
 - c) Copia del Título de Licenciatura
 - d) Seis fotografías tamaño infantil
 - e) Currículo Vitae
 - f) Copia de la credencial del CURP en caso de contar con ella
 - g) Carta de motivos
 - h) Documento migratorio en caso de estar en la situación que describe el ARTÍCULO 11

4. Entregar en el Departamento de Control Escolar la siguiente documentación para ingresar a Doctorado:

- (a) Cédula de grado de Maestría Original
- (b) Acta de nacimiento original
- (c) Copia del Título Maestría
- (d) Seis fotografías tamaño infantil
- (e) Currículo Vitae
- (f) Copia de la credencial del CURP en caso de contar con ella
- (g) Carta de motivos
- (h) Documento migratorio en caso de estar en la situación que describe el ARTÍCULO 9

5. Recoger con el Coordinador del Posgrado el horario y calendario académico.

ARTÍCULO 9.- El alumno de nacionalidad extranjera, o que siendo mexicano haya realizado sus estudios en el extranjero, además de cubrir los requisitos exigidos en los artículos anteriores, deberá presentar a satisfacción de la Institución los siguientes documentos:

- a) Comprobante de su estancia legal en el País
- b) Constancias escolares debidamente legalizadas, en el lugar de expedición, por Notario Público y por el Consulado Mexicano y acreditadas por la Secretaría de Educación Pública.
- c) Entregar en el Departamento de Control Escolar el dictamen de Revalidación de Estudios realizado por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 10.- Para reinscribirse, los alumnos deberán realizar los siguientes trámites, en el orden que se indica:

- a) Cubrir en la Dirección Administrativa el pago correspondiente
- b) Realizar la inscripción académica con el Coordinador de la Maestría
- c) Dar de alta sus materias en el Departamento de Control Escolar.

ARTÍCULO 11.- La Universidad Marista de San Luis Potosí podrá reconocer equivalencias y revalidaciones estudios realizados en instituciones que formen parte del sistema educativo nacional o en instituciones educativas del extranjero, de acuerdo a los siguientes requerimientos:

- a) Se deberá proporcionar un certificado original y legalizado de materias cursadas y aprobadas, con calificaciones y fechas, indicando si las materias fueron aprobadas en forma ordinaria o en exámenes especiales, expedido por la institución de procedencia; además deberán entregarse los programas vigentes de las materias cursadas en la institución de procedencia.

- b) La calificación mínima para equivalencia o revalidación es de 7.0 (siete punto cero).
- c) La suma de créditos cubiertos por equivalencia o revalidación no podrá exceder al 50% de los créditos del currículum correspondiente de la Universidad Marista de San Luis Potosí.
- d) No estarán sujetas a equivalencia o revalidación, las materias cursadas en semestres propedéuticos.
- e) El programa de la materia cursada en la institución de procedencia debe abarcar cuando menos el 80% de los contenidos de la materia que se considera equivalente en el plan de estudios de la Universidad Marista de San Luis Potosí.
- f) Cubrir el pago correspondiente en la Dirección Administrativa.
- g) El dictamen de Equivalencia de estudios o Revalidación de Estudios será realizado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 12.- Se entenderá por baja la suspensión o cancelación de la inscripción de un alumno, se considera de dos tipos:

- a) Bajas voluntarias cuando son solicitadas por los alumnos por razones personales. Pueden ser temporales o definitivas.
- b) Bajas reglamentarias cuando se deben a la infracción de algún reglamento. Pueden ser temporales o definitivas.

Las solicitudes de baja voluntaria deberán ser presentadas por el interesado y por escrito ante la coordinación de la Maestría y/o Doctorado y deberán recabar el visto bueno de las instancias que la solicitud establece y que son: no adeudo en la administración del Centro de Información documental, Dirección Administrativa y cubrir el pago correspondiente.

- a) Los alumnos que no tramiten su baja y dejen de asistir más de 3 clases, serán dados de baja definitiva en la materia. Deberá tener cubierto su pago hasta el momento de la baja. Esto no exime al alumno de hacer el trámite correspondiente.
- b) Los alumnos que hayan tramitado su baja voluntaria, y decidan reincorporarse a la institución, deberán solicitar su reinscripción en un plazo no mayor de tres semestres, si se excede el plazo deberá solicitar una ampliación o el retorno al comité académico quién revisará el caso.
- c) Un alumno podrá ser dado de baja por no pagar tres meses consecutivos o no cumplir con las prórrogas o plazos que se acordaron.

ARTÍCULO 13.- La asistencia asidua y puntual a clase es un hábito que permite formar en los alumnos actitudes de responsabilidad y respeto al trabajo académico. Por ello todos los alumnos y maestros deberán asistir siempre a clase, a menos que una causa de fuerza mayor lo impida.

ARTÍCULO 14.- Se contará una ausencia por cada sesión de clase a la que haya faltado.

ARTÍCULO 15.- Las inasistencias, por cualquier motivo que se originen, no eximen de los compromisos financieros contraídos con la Institución, en tanto no se efectúe el trámite de baja correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Los alumnos no deben ser interrumpidos durante sus clases. Se evitarán los recados, encargos, telefonemas o cualquier otra forma de distracción. Queda estrictamente prohibido usar teléfonos celulares durante la clase.

Capítulo III De la Convivencia Universitaria

ARTÍCULO 17.- La armonía, el ambiente alegre de trabajo y el buen funcionamiento de la Universidad, son responsabilidad de toda la comunidad educativa; por lo tanto, cada uno de sus miembros, en particular los alumnos, deberán cooperar asidua y responsablemente a este objetivo.

ARTÍCULO 18.- Este buen trabajo se logrará porque el Alumno:

- a) Busca siempre la atención al prójimo, procurando servir antes que ser servido.
- b) Respeta y es respetado por sus maestros, compañeros y demás personas en la Universidad, los trata con educación y propicia el diálogo sincero y auténtico.
- c) Trabaja con asiduidad, responsabilidad y dedicación, fomenta el compañerismo, la alegría y la amistad.

ARTÍCULO 19.- Este buen trabajo también se logrará porque los Maestros:

- a) Respetan a los alumnos y siguen el modelo educativo marista: “para educar es necesario amar”.
- b) Buscan una mayor presencia y diálogo con los alumnos, especialmente con los que más lo necesitan.
- c) Cada día tratan de hacer vida el proyecto educativo de la Universidad.

ARTÍCULO 20.- Todos los alumnos tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respeten la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos de la Universidad y no se perturbe su buena marcha.

ARTÍCULO 21.- Se pueden mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, el orden, la consideración y el respeto que merecen la Universidad, el profesor y sus compañeros.

ARTÍCULO 22.- Dadas las múltiples ventajas para la salud y beneficio comunitario, no está permitido fumar en las instalaciones de la Universidad, excepto en las áreas señaladas.

ARTÍCULO 23.- No está permitido el consumo de alimentos o bebidas en las instalaciones de la Universidad, excepto en las áreas señaladas.

ARTÍCULO 24.- El formar parte de la comunidad universitaria, no autoriza la utilización del nombre o logotipo de la Universidad Marista de San Luis Potosí o el hablar en su nombre, salvo en los casos expresamente autorizados por escrito por el Rector o el Vicerrector.

ARTÍCULO 25.- Se consideran infracciones académicas:

- I. Los actos o manifestaciones de falta de respeto al profesor o compañeros en los lugares en que se cumpla la labor académica.
- II. La alteración del orden en los salones de clase y otras áreas destinadas al proceso de enseñanza – aprendizaje, al estudio o a la investigación.
- III. La obtención ilegítima de exámenes, el copiar o facilitar la copia durante exámenes, el plagio o presentación de trabajos ajenos como propios y en general toda falta de honestidad intelectual.
- IV. La alteración o falsificación de documentos escolares o el uso de documentos fraudulentos.
- V. Los actos que obstaculicen las clases, o en general, cualquier actividad académica.
- VI. El incumplimiento de los reglamentos de las instituciones en las que se realizan trabajos de campo y de todo tipo de actividades relacionadas con el posgrado
- VII. El ejercicio de liderazgo negativo. Actuar o incitar a que otros tengan conductas o actitudes contrarias al buen desempeño u orden académico, será, considerados como falta grave
- VIII. Cualquier otro tipo de indisciplina o mala conducta que obstaculice, desvirtúe o afecte la seriedad del proceso educativo.

Capítulo IV Del Ingreso

ARTÍCULO 26.- Para ingresar a los programas de especialización, maestría o doctorado, se deberá acreditar mediante la documentación oficial correspondiente, que se ha obtenido el grado académico precedente o bien un equivalente. Los aspirantes extranjeros además de acreditar su estancia legal en el país, deberán presentar la revalidación de estudios.

La Secretaría General definirá y dará a conocer otros requisitos de ingreso tales como acreditación de exámenes, demostración del dominio de uno o más idiomas

de acuerdo al nivel optado, cursos propedéuticos y otros, en función de los objetivos y requerimientos de los programas académicos.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría General concederá inscripciones condicionadas a los aspirantes que no cumplen el requisito de titulación, bajo los siguientes lineamientos:

Los aspirantes titulados de especialidad, maestría o doctorado que no cuenten con el título y cédula correspondiente tendrán como plazo límite de entrega, al término del semestre en curso.

Los aspirantes que presenten un título o grado otorgado por alguna institución educativa extranjera, tendrán un plazo de seis meses para presentar la revalidación correspondiente.

El incumplimiento de estos lineamientos motivará la baja automática del programa y los estudios realizados no tendrán validez oficial.

ARTÍCULO 28.- Para ser admitidos en programas de doctorado, los aspirantes deberán presentar obligatoriamente el título de maestría en el área que corresponda, según este dispuesto en los planes de estudio.

ARTÍCULO 29.- Los aspirantes a realizar estudios de maestría como opción de titulación de alguna licenciatura, deberán presentar una constancia y certificado de estudios total que demuestre que dicha opción está autorizada, y una copia del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 30.- Los cursos propedéuticos, que sean requisito de ingreso a los programas de maestría o de doctorado, no tendrán valor en créditos.

ARTÍCULO 31.- Los aspectos referentes a la selección, contratación, desarrollo, evaluación y permanencia del personal docente se registrarán según los lineamientos aplicables dispuestos en el Estatuto Orgánico y el Título correspondiente de este Reglamento General.

ARTÍCULO 32.- El personal académico que imparta programas de especialización, maestría y doctorado deberá poseer el grado y perfil académico congruente con el curso a impartir y de acuerdo con las características del programa.

Se podrá contratar personal docente que no cubra los requisitos académicos señalados, siempre que se trate de maestros con excepcional trayectoria y reconocido prestigio y experiencia en el área de que se trate, en términos de lo estipulado en el Acuerdo 279.

Todas las excepciones relativas a los requisitos de contratación de personal docente para estudios de posgrado, se fundamentarán en las disposiciones oficiales de las autoridades educativas correspondientes.

Capítulo V Comité Académico de Posgrado

ARTÍCULO 33.- El Comité Académico de Posgrado se define como una instancia colegiada cuyo objetivo es procurar la excelencia en los estudios de posgrado y desarrollar la cultura de la investigación en estos programas en función de los avances de la ciencia y de las necesidades del entorno social, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 34.- El Comité Académico de Posgrado estará integrado por el Director Académico, que fungirá como su Presidente, el Secretario General, los Coordinadores de los programas, y un representante de los centros de investigación.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones del Comité Académico

- I. Proponer objetivos, políticas y lineamientos académicos generales de los estudios de posgrado.
- II. Promover y realizar proyectos para el desarrollo del posgrado y la investigación.
- III. Proponer planes y programas tendientes a la integración y desenvolvimientos armónicos de los estudios de posgrado con el proyecto educativo de la institución.
- IV. Participar en los procesos de diseño de nuevos planes de maestría, doctorado y especialización y en la evaluación y rediseño de los vigentes.
- V. Asesorar en los asuntos académicos que el Director de Estudios de Posgrado ponga a su consideración.
- VI. Proponer los lineamientos para la definición de líneas de investigación, así como para su desarrollo y evaluación.
- VII. Definir los lineamientos para la aprobación del proyecto de investigación con fines de titulación en los programas de grado.

ARTÍCULO 36.- Es responsabilidad del Comité Académico de Posgrado en cuanto al proceso de obtención de grado:

- a) Establecer los estándares de calidad para la elaboración de los proyectos de Titulación.
- b) Crear y mantener actualizado un padrón de profesores.
- c) Autorizar asesores externos de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.
- d) Verificar que la actuación de los profesores y jurados de exámenes se apeguen a las normas y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 37.- El Comité Académico de Posgrado en relación directa con la Dirección Académica serán los responsables de operar los acuerdos y normas académicas, administrativas y de otra índole para la buena marcha de los programas de posgrado.

ARTÍCULO 38.- El Comité Académico tendrá la función de órgano de consulta para garantizar el ordenamiento y funcionamiento óptimo de las normas y procedimientos académicos administrativos de su competencia.

Capítulo VI Régimen Académico

ARTÍCULO 39.- Los cursos de los programas de especialización, maestría o doctorado se diseñan con base en créditos, mismos que se definen como unidades de valor de cada asignatura o actividad académica en función de su naturaleza y contenido. Los créditos se estimarán conforme las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública vigentes.

ARTÍCULO 40.- El número de créditos mínimo que se estimarán para el diseño de los programas de especialidad, maestría y doctorado, son los siguientes:

- I. Especialidad: 45 créditos
- II. Maestría: 75 créditos después de la licenciatura y 30 créditos después de la especialidad.
- III. Doctorado: 150 créditos después de la licenciatura, 105 créditos después de la especialidad y 75 después de la maestría.

ARTÍCULO 41.- La duración de los programas de especialización será cuando menos un año. Mientras que los programas de maestría observarán una duración mínima de dos años y dos años como mínimo en caso de los doctorados.

ARTÍCULO 42.- En maestrías y especializaciones, el límite de tiempo para concluir los estudios será de dos veces la duración señalada en el plan de estudios respectivo; en los programas de doctorado, el límite dependerá de la

estructura y principios establecidos en los programas oficiales. Estos plazos podrán ampliarse por un año más, previa solicitud oficial del interesado siempre que existan causas justificadas a juicio del Coordinador del programa respectivo con el Visto Bueno del Comité Académico.

ARTÍCULO 43.- Los estudios de Posgrado se sujetarán a los siguientes lineamientos escolares:

- I. Sólo se podrán cursar asignaturas del ciclo inmediato superior, considerando las seriaciones establecidas en el programa oficial.
- II. Cada materia sólo se podrá cursar en dos ocasiones para su acreditación, caso contrario, se causará baja del programa respectivo.
- III. Solo se permitirán, como máximo, 3 materias reprobadas en todo el programa.
- IV. Se debe cumplir con el 80% de asistencia en cada materia para poder acreditarse.

ARTÍCULO 44.- Para acreditar los cursos de los programas de Posgrado será necesario:

- I. Cumplir con las actividades académicas y evaluaciones que determinen los programas oficiales en los plazos señalados y bajo los estándares de calidad fijados por los docentes titulares.
- II. Obtener la calificación final mínima aprobatoria 7 (SIETE)
- III. Cubrir el 80% de asistencias de las horas que comprende cada curso, asesorías, tutorías u otras actividades dispuestas en los programas.
- IV. Los demás que establezca el programa.

ARTÍCULO 45.- Los aspectos de evaluación de los aprendizajes se regularán con base en los lineamientos dispuestos en cada uno de los programas oficiales.

ARTÍCULO 46.- Ningún alumno quedará exento de presentar las evaluaciones, ni aún tratándose de aquellos que se hayan destacado por cumplimiento, participación y calidad en los trabajos presentados.

ARTÍCULO 47.- Las evaluaciones se calificarán en escala de 0 (CERO) a 10 (DIEZ) con una décima como máximo.

ARTÍCULO 48.- Las asignaturas de Posgrado solo podrán acreditarse cursándolas o recursándolas, no se autoriza exámenes de regularización.

ARTÍCULO 49.- Los alumnos están obligados a cubrir las colegiaturas oportunamente en los períodos fijados por las autoridades administrativas de la Institución. Se cobrarán recargos a las cuotas cuyo pago se realice fuera de las fechas señaladas en el calendario correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Los alumnos que no estén al corriente en los pagos de sus cuotas en las fechas establecidas en el calendario de pagos perderán el derecho a la evaluación final. La regularización de los pagos atrasados después del plazo fijado en el calendario correspondiente no supone restitución de calificaciones en las que se haya perdido el derecho por incumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 51.- No se expedirán constancias, certificados u otra documentación oficial al alumno que mantenga adeudos con la administración hasta que esté al corriente en el pago de las cuotas.

Capítulo VII De la obtención de Diplomas y grados académicos

ARTÍCULO 52 – Para obtener el diploma de especialidad y el grado de maestría o doctorado, el alumno deberá haber cubierto el total de créditos del programa y los requisitos que para el caso establezca el plan de estudios oficial; además de haber elegido algunas de las opciones de titulación que se establecen en el capítulo VIII del presente reglamento.

ARTÍCULO 53.- En los programas de especialización, maestría y doctorado se autorizará la realización de alguna de las opciones de titulación por el Comité Académico a propuesta del Coordinador del programa.

ARTÍCULO 54.- El trabajo de tesis será orientado por un asesor elegido por el alumno con la aprobación del coordinador del programa respectivo y bajo los procedimientos establecidos en cada programa

ARTÍCULO 55.- Para ser asesor o jurado de examen de especialización o de grado, será indispensable como mínimo, poseer un grado académico equivalente o superior al del programa de que se trate.

Capítulo VIII **De la integración de los jurados**

ARTÍCULO 56.- Los jurados para los exámenes de especialización o de grado podrán ser propuestos por el sustentante con la aprobación del coordinador del programa respectivo, siempre que el aspirante cubra los siguientes requisitos mínimos:

- I. Haber acreditado el 100% de las asignaturas del plan de estudios.
- II. Constancia de no adeudos en el Centro de Información Documental
- III. Constancia de no adeudos de los distintos departamentos.
- IV. Presentar el voto aprobatorio del asesor y ejemplares del trabajo en la cantidad y estilo dispuestos en el instructivo correspondiente.
- V. Cualquier otro requisito señalado en los programas oficiales.

ARTÍCULO 57.- Los jurados estarán integrados de la siguiente forma:

- I. Cinco académicos en las especializaciones y las maestrías de los cuales tres serán titulares, incluido el asesor y dos suplentes.
- II. Siete académicos en los programas de doctorado de los cuales cinco miembros serán titulares, incluido el tutor del proyecto más dos suplentes.
- III. Se podrán incluir en los jurados, un sinodal externo en el caso de especializaciones y maestrías y a dos en el caso de programas de doctorado, siempre que cubran el perfil requerido.

ARTÍCULO 58.- En los exámenes de especialización y de maestría, los sinodales tendrán los siguientes nombramientos:

- I. Presidente
- II. Secretario
- III. Vocal
- IV. Dos suplentes

ARTÍCULO 59.- Los nombramientos de los sinodales para exámenes de doctorado, serán los siguientes:

- I. Presidente
- II. Secretario
- III. Tres Vocales
- IV. Dos suplentes

ARTÍCULO 60.- La integración de los jurados de exámenes de especialización y de grado, así como los lineamientos para la celebración de exámenes correspondientes, se regularán conforme a las disposiciones del presente reglamento y lo dispuesto en los planes y programas de estudio correspondiente.

ARTÍCULO 61.- El resultado del examen profesional o de grado podrá ser Aprobado, Aprobado con Mención Honorífica o Suspendido.

ARTÍCULO 62.- Se considerara que el alumno ha sido Aprobado, cuando el jurado que evalúa la opción elegida considera en una forma unánime o por mayoría que el sustentante ha cubierto los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 63.- Se considera que un alumno ha sido Aprobado con Mención Honorífica cuando su desempeño académico sea mínimo de 9.5 y/o trabajo recepcional es sobresaliente a juicio del jurado.

ARTÍCULO 64.- Se considera que el alumno ha sido Suspendido, cuando:

- a) A juicio del jurado, no reúne los requisitos mínimos establecidos en la opción elegida.
- b) El alumno no asista el día y hora determinados.

CAPÍTULO IX **De las Opciones de Titulación**

TESIS

ARTÍCULO 65

La Tesis Profesional o de Grado consiste en un trabajo de investigación desarrollado con rigor metodológico que contribuya a la generación de nuevos conocimientos, o bien amplíe, perfeccione o aplique el conocimiento existente en un área del programa académico que se cursó. La tesis puede ser desarrollada en forma individual o por un máximo de tres personas, pero al momento de la exposición y defensa cada uno lo hará de manera individual.

ARTÍCULO 66

Los elementos de una Tesis, Solución por escrito de un caso práctico y proyecto aplicativo, serán:

I. De identificación:

- a) Nombre y logotipo de la Institución
- b) Título de la Tesis
- c) Nombre del o de los sustentantes
- d) Nombre Oficial del Programa Académico
- e) Número del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial del Estudio del Programa Académico
- f) Lugar y año de presentación de la Tesis
- g) Nombre del asesor

II. De contenido:

- a) Portada
- b) Agradecimientos (en su caso)
- c) Índice
- d) Introducción
- e) Justificación
- f) Objetivos
- g) Metodología empleada
- h) Desarrollo capitular
- i) Conclusiones
- j) Bibliografía
- k) Anexos, en su caso.

III. De forma:

- a) Portada: Nombre de la Institución y logotipo oficial de la UMA (con fuentes tipográficas autorizadas).
Título de la tesis.
Leyenda: Tesis profesional que para obtener el Grado de maestría en ... (nombre oficial del plan de estudios) presenta... (nombre del sustentante).
Número de acuerdo de reconocimiento de validez de estudios cursados.
Lugar, mes y año de edición.
- b) Extensión: 120 cuartillas mínimo en contenido
- c) Especificaciones: Los márgenes serán de 3cm., con excepción del derecho que será de 2.5cm. y el tipo de letra será ARIAL 12.
- d) Orden: Portada.

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 67

Llámesse estudios complementarios a la opción que para obtener el Grado de Maestro o de especialidad en un programa cursado en la Universidad Marista de

San Luis Potosí, el alumno opte por la realización de otro programa de posgrado que complemente su formación específica y que sean afines al área de estudio:

- a) los alumnos que cursen especialidad podrán obtener el grado al acreditar el 50% de los créditos de la maestría a su elección.
- b) Los alumnos de maestría podrán obtener el grado al acreditar el 50% de los créditos de otra maestría o bien el 50% del doctorado.

ARTÍCULO 68

El alumno que decida optar por obtener el grado académico de maestría o el de especialidad en la modalidad de estudios complementarios deberá cumplir el siguiente proceso:

- I. Haber aprobado la totalidad de créditos que comprende el plan de estudios vigentes en los estudios de posgrado, no tener adeudos administrativos, haber donado un libro al Centro de Información Documental de la Universidad y contar en el Departamento de Control Escolar con su expediente completo antes de proseguir con los trámites de obtención de grado.
- II. El alumno presentará al comité Coordinador de su posgrado una justificación por escrito de la conveniencia de realizar los estudios que propone. El Coordinador revisará dicha solicitud y la turnará al Comité Académico.
- III. El alumno solicitará al Departamento de Control Escolar constancia que ampare el cumplimiento de los requisitos mencionados en el punto uno la cual se anexará a la solicitud que se menciona en el punto anterior.
- IV. EL Comité académico analizará la solicitud, y su respuesta se hará en función de lo siguiente:
 - a) Las asignaturas o cursos deberán ser afines y complementarios al programa de maestría o especialidad cursado.
 - b) Las asignaturas deberán pertenecer a un programa de especialidad, maestría o doctorado de las Universidades Maristas.

ARTÍCULO 69

En caso de obtener la autorización, el Comité Académico entregará la respuesta al interesado para que proceda a su inscripción y a la Coordinación de Posgrado para iniciar los trámites administrativos necesarios. El Departamento de Control Escolar otorgará, a petición del alumno interesado, las constancias que solicite el Posgrado como requisito de inscripción.

- a) Para que esta opción de titulación sea válida, el alumno deberá aprobar el 50% de los créditos correspondientes a las materias del Plan de estudios vigente del programa elegido con una calificación mínima de 8.0.
- b) En caso de satisfacer el requisito anterior, inciso a), el alumno deberá:
 - 1.-Solicitar la constancia correspondiente para integrarla a su expediente.

- 2.-Entregar comprobante de haber efectuado el pago correspondiente ante la Administración de acuerdo a la tarifa vigente en su momento.
 - 3.-Solicitar por escrito al Comité Académico, con copia para la Coordinación respectiva, la designación de fecha y sinodales para la firma del Acta respectiva.
- c) El alumno que haya obtenido el requisito mencionado en el inciso a) tendrá un plazo máximo de 6 meses para completar los requisitos mencionados en el inciso b).

PROYECTO APLICATIVO

ARTÍCULO 70

En programa de especialidad y maestría, el alumno podrá optar por obtener el Grado mediante la presentación de un Proyecto Aplicativo en el que proponga una solución práctica a un tema específico del campo profesional en que se desempeñe el estudiante.

ARTÍCULO 71

Este proyecto deberá formularse con rigor metodológico, y utilizando los conocimientos y habilidades adquiridos en el Programa cursado. Una vez aprobado, servirá de base para sustentar el examen de grado ante el jurado que se designe para ello.

ARTÍCULO 72

El alumno podrá solicitar el apoyo de un asesor autorizado por la coordinación de posgrado para la elaboración del proyecto y deberá contar con su voto aprobatorio al trabajo concluido para poder tramitar el examen de grado.

ARTÍCULO 73

El proceso para obtener el grado de especialidad y maestría en esta modalidad es el siguiente:

- I. Se asignará un asesor al alumno para que lo apoye en la elaboración del proyecto aplicativo siguiendo las etapas que se describen a continuación:
 - a) El alumno presentará su propuesta de proyecto aplicativo a la Coordinación de Posgrado. Dicha propuesta incluirá una descripción breve del problema a resolver a través de la aplicación del proyecto, las razones para elegir dicho problema (necesidades a resolver) y un bosquejo de la metodología que empleará.
 - b) Una vez autorizada la propuesta del proyecto (y en caso necesario incluyendo las modificaciones sugeridas por el asesor), el estudiante comenzará con su proyecto aplicativo en cuyo reporte final deberá incluir

una descripción detallada y suficiente de los aspectos que indica el ARTÍCULO siguiente.

ARTÍCULO 74

Los aspectos que deberá incluir el alumno en su reporte de proyecto aplicativo son los siguientes:

- I. Descripción del problema a resolver, incluyendo antecedentes e información contextual relevante.
- II. Justificación de la elección con base en la relevancia que tiene para la profesión en la actualidad.
- III. Descripción de las etapas del proyecto aplicativo (metodología de la intervención), desde la detección de necesidades hasta la evaluación de los logros esperados.
- IV. Descripción de los recursos humanos y materiales necesarios para la puesta en marcha del proyecto, señalando el momento en que intervendrán o serán empleados.
- V. Una amplia descripción de los logros obtenidos tras poner en práctica el proyecto. Se recomienda incluir un espacio en el que el alumno describa las posibilidades de generalizar los hallazgos y de utilizar la metodología empleada para resolver otro tipo de problemas similares.
- VI: Conclusiones personales sobre el proyecto y sobre la utilidad que su puesta en práctica tiene para un profesional en su disciplina académica.

ARTÍCULO 75

El reporte deberá estar enmarcado con aspectos de la teoría de la disciplina que sean necesarios para dar un fundamento sólido y para que sirvan de base a la evaluación que hará el jurado correspondiente.

ARTÍCULO 76

El reporte deberá tener una extensión no menor a 60 cuartillas.

ARTÍCULO 77

Una vez aprobado el reporte por el asesor, se turnará a un jurado integrado por tres sinodales quienes leerán el reporte y participarán en la presentación y réplica oral por parte del alumno.

ARTÍCULO 78

La presentación-replica se llevará a cabo en un plazo no mayor a un mes después de que el asesor autorice el reporte.

SOLUCIÓN POR ESCRITO DE UN CASO PRÁCTICO (Para el caso de Maestría en Finanzas y Especialidad en Costos)

ARTÍCULO 79

Se entiende por caso práctico a la presentación de un problema real o hipotético, que requiere de un diagnóstico, estrategias de solución, fundamentación, metodología y argumentación a una empresa o situación real.

ARTÍCULO 80

El Coordinador del posgrado correspondiente seleccionará y entregará el caso práctico al alumno para su resolución.

ARTÍCULO 81

El alumno que opte por esta forma de titulación deberá presentar por escrito una propuesta de solución fundamentada en lo teórico y lo metodológico a través de la cual mostrara que ha integrado los conocimientos y habilidades que el posgrado requiere en su práctica diaria.

ARTÍCULO 82

El caso deberá ser resuelto ofreciendo las perspectivas de todas las áreas fundamentales y profesionales del programa de estudios que el alumno cursó. La respuesta que el alumno presente deberá incluir citas y referencias bibliográficas que den soporte a los argumentos presentados.

El reporte escrito del caso deberá tener una extensión no menor a 40 cuartillas.

ARTÍCULO 83

El alumno que pasados 6 meses a partir de la fecha en que le fue entregado el caso práctico por su coordinador no haya presentado ninguna solución al mismo, tendrá que optar por otra forma de titulación.

Capítulo X De la titulación

ARTÍCULO 84

Para obtener el nivel de especialidad será necesario:

- I. Cumplir con todos los requisitos contemplados en el plan de estudios correspondientes.
- II. Presentar un trabajo escrito de cualquiera de las opciones de titulación que señala el presente reglamento y la réplica oral.
- III. Cubrir los trámites administrativos, como pago de cuotas, colegiaturas y examen de especialización.
- IV. Haber obtenido un promedio de calificación de 8.0 (ocho)

V. Los egresados quedan obligados a titularse en el plazo máximo de dos años y, contados a partir de la fecha en que terminaron sus estudios.

Vi. En caso de exceder este plazo, el interesado hará una solicitud de prórroga por escrito dirigida al comité Académico del posgrado y este resolverá si se presenta o previamente se aplica un examen de actualización.

ARTÍCULO 85

Para obtener el grado académico de maestro será necesario:

- I. Cumplir con todos los requisitos que marca el plan de estudios correspondiente.
- II. Presentar un trabajo escrito en cualesquiera de las especificaciones de las opciones de titulación que señala el Capítulo X y la réplica oral.
- III. Cubrir los trámites administrativos, como pago de cuotas, colegiaturas y examen de grado.
- IV. Haber obtenido un promedio de calificación de 8.0 (ocho)
- V. Los egresados quedan obligados a titularse en el plazo máximo de cuatro años contados a partir de la fecha en que terminaron sus estudios.
- VI. En caso de exceder este plazo, el interesado hará una solicitud por escrito dirigida al comité Académico y este resolverá si se presenta o previamente se aplica un examen de actualización.

ARTÍCULO 86

Para obtener el nivel de Doctor será necesario:

- I. Cumplir con todos los requisitos contemplados en el plan de estudios correspondientes.
- II. Presentar una tesis original y defenderla mediante un examen oral, según lo planteado en los requisitos de obtención del grado en el currículo del programa.
- III. Cubrir los trámites administrativos, como pago de cuotas, colegiaturas y pago de examen de grado.
- IV. Haber obtenido un promedio de 8.0 (ocho)
- V. Haber publicado en una revista con arbitraje al menos un ARTÍCULO relacionado con su trabajo de tesis doctoral.
- VI. Los egresados quedan obligados a titularse en el plazo máximo de tres años y, contados a partir de la fecha en que terminaron sus estudios.
- VII. En caso de exceder este plazo, el interesado hará una solicitud por escrito dirigida al comité Académico y este resolverá si se presenta o previamente se aplica un examen de actualización.

Capítulo XI **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 87 Situaciones diferentes a las contempladas en este reglamento, serán resueltas por el Comité Académico y sus decisiones son inapelables.

ARTÍCULO 88 El Reglamento de Exámenes Profesionales y Titulación, fue aprobado por el Comité Académico de la Universidad Marista de San Luis Potosí en septiembre de 2008.

UMASLP